



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes y anexos rendidos por las accionadas **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**; la **DIRECTORA NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No 934 BELÉN ALTAVISTA**, señora **MARTHA LIRIA CORRALES ÁLZATE** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, y, como quiera que la señora **MARTHA LIRIA CORRALES ÁLZATE**, en la condición mencionada ha informado que dio traslado del derecho de petición que presentarían los accionantes a la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la señora **ALEJANDRA MÁRQUEZ MEJÍA**, de acuerdo con la prueba adjunta, y que dicha funcionaria a su vez, le brindó respuesta, sin conocerse si de parte de las mencionadas brindaron respuesta a los aquí accionantes, es preciso adoptar la decisión que más adelante se indica; adicionalmente dan cuenta dichos(as) accionados(as) que la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y ECODESARROLLO REGIONAL-CIER**, no tiene vigente contrato de cobertura, sin embargo, informan que en la actualidad se cuenta con cupos disponibles para los actores en la **CORPORACIÓN LATINA SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTIZ**, localizada en la calle 40 No 105-36; **CENDI, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO MUÑOZ SUESCÍN** por cobertura educativa y jornada nocturna, en la modalidad **CLEI**, en las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS HORARIO MUÑOZ SUESCÍN** y **JUAN MARIA CÉSPEDES**, por lo que el despacho considera necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, con las mentada dependencia e instituciones educativas, por asistirle interés jurídico en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la señora **ALEJANDRA MÁRQUEZ MEJÍA**; a la **CORPORACIÓN LATINA, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTIZ**, localizada en la calle 40 No 105-36; **CENDI, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO MUÑOZ SUESCÍN** por cobertura

educativa y jornada nocturna en la modalidad CLEI, las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS HORARIO MUÑOZ SUESCÚN** y **JUAN MARIA CÉSPEDES**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto dictado por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN el 13 de septiembre de 2021, del auto admisorio de la presente acción de tutela dictado el 20 de mayo de 2020; del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, corriéndole para tal efecto los pertinentes traslados y de los informes allegados por las accionadas y anexos para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR a las accionadas integradas a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo los expedientes en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por parte actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

REQUERIR ESPECIALMENTE a la DIRECTORA NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 934 BELÉN ALTAVISTA, señora MARTHA LIRIA CORRALES ÁLZATE y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, señora ALEJANDRA MARQUEZ MEJÍA para que informen de manera expresa si a la fecha han brindado frente al derecho de petición referido en la acción de tutela, aquél que fuera remitido a la primera mencionada en marzo de 2020 por correo electrónico, las respuestas de fondo a los(as) peticionarios(as) acreditando además la forma o medio a través del cual se les comunicó o notificó a los peticionarios. Entonces serán allegadas tanto, las respuestas como las constancias de la comunicación o notificación efectivas. Informará la DIRECTORA DE NÚCLEO EDUCATIVO No 934, si cuando optó por dar traslado de tal derecho de petición a la SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA, les informó a

los peticionarios de esa decisión y de qué manera les comunicó y como procedió cuando recibió la respuesta fechada del 28 de marzo de 2020, que recibió de la Doctora ALEJANDRA MARQUEZ MEJIA.

De otra parte, las Instituciones Educativas integradas a la presente acción de tutela, expresarán en los informes que rendirán, si disponen de cupos disponibles para los accionantes, si pueden acceder a los mismos, si son aptos para ellos(as) y cómo deben proceder para matricularse en dichas instituciones o qué actividades deben adelantar al respecto.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.